

## **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL OSIPTEL APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE EMPRESAS**

En fecha 23 de diciembre de 2021, a través de la Resolución N° 00248-2021-CD/OSIPTEL<sup>1</sup>, el Consejo Directivo del OSIPTEL aprobó el nuevo Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas (en adelante, “el Reglamento”).

A continuación, se reseña los principales aspectos que comprende esta norma y las implicancias de su aplicación a las controversias suscitadas entre empresas en el ámbito de las telecomunicaciones.

### **1. El objeto de la norma y las competencias del OSIPTEL**

De acuerdo con el artículo I del Título Preliminar del Reglamento, dicha norma regula la actuación del OSIPTEL para resolver en la vía administrativa los siguientes tipos de controversias cuando una de las partes tenga la condición de empresa operadora:

- a) La investigación y sanción de infracciones a las normas de libre y leal competencia, conforme a la LRCA, la LRCD y la LDFF;
- b) La interconexión de redes en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, incluyendo lo relativo a cargos y demás compensaciones o retribuciones, que se paguen las

Empresas Operadoras, derivadas de una relación de interconexión, así como lo relativo a las liquidaciones de dichos cargos, compensaciones o retribuciones;

c) El derecho de acceso a la red, incluyendo sus aspectos técnicos, jurídicos y económicos;

d) Tarifas y cargos;

e) Aspectos técnicos de los servicios públicos de telecomunicaciones;

f) El acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; y,

g) En general, toda controversia que se plantee como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque sólo una de las partes tenga la condición de Empresa Operadora.

De esta forma, el Reglamento se aplica a los órganos resolutorios y las unidades orgánicas del OSIPTEL, a las empresas que se involucren en la controversia y a terceros en general que tengan interés en la resolución de las materias descritas.

### **2. Instancias competentes en los procedimientos**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento, los órganos

<sup>1</sup> Véase en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/a-prueban-el-nuevo-Reglamento-de-solucion-de->

[controversias-e-resolucion-no-00248-2021-cdosiptel-2025659-1/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/a-prueban-el-nuevo-Reglamento-de-solucion-de-controversias-e-resolucion-no-00248-2021-cdosiptel-2025659-1/)

resolutivos encargados de conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de las controversias mencionadas en el acápite precedente son los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL, los mismos que serán conformados por 4 miembros cuya designación se realiza por un periodo de 4 años.

Asimismo, estando a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento, el órgano resolutivo competente para resolver en segunda instancia los procedimientos administrativos de referencia es el Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel, el cual estará conformado por 4 miembros cuya designación se realiza por un periodo de 5 años.

### **3. Procedimientos de solución de controversias regulados en el Reglamento**

En la norma se reconocen dos tipos de procedimientos de solución de controversias según su objeto:

#### **a) Procedimiento Trilateral de Solución de Controversias**

Se caracteriza por que se resuelve sobre las materias objeto de la norma, pero no se involucra la comisión de infracciones por una de las partes del procedimiento.

Este procedimiento tiene tres etapas en primera instancia. En primer lugar, se encuentra la etapa postulatoria en la cual se regulan los requisitos de la reclamación, la legitimidad para obrar, los requisitos de contestación de la reclamación y la admisión de dichos documentos, así como las réplicas y excepciones.

En segundo lugar, se encuentra la etapa probatoria, la cual tiene una duración máxima de 30 días y su regulación comprende la realización de una única audiencia, la posibilidad de interponer medios probatorios adicionales y la presentación de los alegatos e informes orales.

Por último, se encuentra la etapa resolutiva, en la cual se emite la Resolución Final que pone fin a la controversia en primera instancia.

La resolución emitida por los Cuerpos Colegiados puede ser apelada en el plazo de 15 días para que la controversia sea conocida por el Tribunal de Solución de Controversias.

En la segunda instancia, es posible realizar un informe oral y alegatos a pedido de parte, lo cual deberá consignarse en el recurso de apelación. Posteriormente el Tribunal deberá resolver el recurso en 30 días hábiles prorrogables por 30 días adicionales.

#### **b) Procedimiento Sancionador de Solución de Controversias.**

Se caracteriza por que se resuelve sobre materias objeto de la norma que involucran la comisión de infracciones por una de las partes del procedimiento.

Este procedimiento puede iniciarse por una denuncia o por iniciativa de la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL, la cual tiene la facultad de instrucción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento.

Este procedimiento tiene tres etapas en primera instancia. En primer lugar, se encuentra la etapa postulatoria, en la que se regulan los requisitos de admisibilidad y procedencia de la denuncia, la legitimidad para obrar y la presentación de descargos por parte del denunciado.

En segundo lugar, se encuentra la etapa de investigación, en la que la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL puede requerir información a las empresas involucradas, así como a empresas no involucradas en el procedimiento. Asimismo, se regula un informe final de instrucción, la presentación de alegatos e informes orales.

En tercer lugar, se encuentra la etapa resolutive, en la cual se emite la Resolución Final que pone fin a la controversia en primera instancia.

La resolución emitida por los Cuerpos Colegiados puede ser apelada en el plazo de 15 días para que la controversia sea conocida por el Tribunal de Solución de Controversias.

En la segunda instancia, es posible realizar un informe oral y alegatos a pedido de parte, lo cual deberá consignarse en el recurso de apelación. Posteriormente el Tribunal deberá resolver el recurso en 30 días hábiles prorrogables por 30 días adicionales.

<sup>2</sup> **Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD -OSIPTEL**

*“Artículo 49.- Audiencia de Conciliación. Concluida la etapa postulatoria, se*

#### 4. Comentario

El nuevo Reglamento de Solución de Controversias constituye un aporte a la resolución de los conflictos entre empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones.

A diferencia del anterior Reglamento de Solución de Controversias del OSIPTEL, esta norma excluye la etapa de conciliación del procedimiento trilateral, por lo que se reduce el procedimiento en 30 días calendario, periodo máximo que alcanzaba esta parte del procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>2</sup> del Reglamento previo.

*iniciará la etapa conciliatoria que no podrá exceder de veinte (20) días calendario. Excepcionalmente dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por diez (10) días calendario adicionales.”*